



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
040 del 27 de abril de 2021

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra el señor **OMAR CONTRERAS GUERRERO** y se adoptan otras determinaciones.

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes:

Que de acuerdo al Formato Acta de inmovilización de fecha 16-05-2020, diligenciada por personal de Guardacostas, en el marco de actividades de patrullaje se encontró Jetsky de nombre PAONILL 1, identificado con matrícula CP-05-4207B, realizando tránsito a motor en el Área Protegida, específicamente en el sector ciénaga de cholón – Península de Barú en las Coordenadas Geográficas **10°9'33, 035" N 75° 40'6,988" W**, así:

“...EN CARTAGENA A LOS 16 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2020 A LAS 1449R HORAS, EL SUSCRITO COMANDANTE URR BP – 491, AMPARADO (RESOLUCION, DECRETO, LEY E.T.C) 0386 DEL 26 DEL MES DE JULIO 2009, INMOVILIZA LA EMBARCACION DE NOMBRE PAONILL 1 MATRICULA CP-05-4207B, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

Realizar transito 01 moto jetsky de nombre Paonill 1 matrícula CP-05-4207B color rojo en el sector de la ciénaga de cholón en las coordenadas 10°9'33, 035" N 75° 40'6,988"W, abordo el sr Omar Contreras Guerrero identificado con CC. 73143444, incumpliendo con la resolución 0587 del 29 dic 2017 del PNN de Colombia, Artículo Decimo Primero – prohibiciones: utilizar naves como motos de agua, lanchas para tirar gusano o platillos para actividades de recreación así como actividades a motor como sky acuático jetsky, entre otros, en toda el área protegida, además se encontraba realizando tránsito, sin la documentación correspondiente como matrícula procediendo a ser inmovilizada llevándose al PNA Isla Naval S/N...

Que de acuerdo al Formato Acta de Protesta de fecha 16-05-2020 código: OPER-FT-1911-EMIM -V02, el personal de Guardacostas adelantó un decomiso al Jetsky de nombre “PAONILL 1”, identificado con matrícula CP-05-4207B, realizando actividades en el Área Protegida, específicamente en el sector de la ciénaga de Cholón – Península de Barú en las Coordenadas Geográficas 10°9'33, 035" N 75° 40'6,988" W, así:

“...YO, S3 BOTELLO RINCÓN JOHA IDENTIFICADO CON CC N° 1092344063, EXPEDIDA EN V ROSARIO EN MI CONDICIÓN DE COMANDANTE UNIDAD RÁPIDA ARC BP -491 ADSCRITO A LA ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS CARTAGENA, NOMBRADO PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA NACIÓN, TRIPULACIÓN

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra el señor **OMAR CONTRERAS GUERRERO** y se adoptan otras determinaciones.

Y MÍOS PROPIOS, ELEVO PUBLICA Y FORMAL PROTESTA POR LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO Y QUE CONSTAN EN EL RESPECTIVO LIBRO DE MINUTA ASÍ: siendo aproximadamente las 1449R, el día 16 de mayo del 2020 me encontraba realizando patrullaje en la ciénaga de cholón, se encontraba realizando tránsito a motor jetsky de nombre paonill 1 de matrícula CP-05-4207B color Rojo en coordenadas 10°9'33, 035" N 75° 40'6,988" W, abordo el sr Omar Contreras Guerrero identificado con CC. 73143444, incumpliendo con la resolución 0587 del 29 dic 2017 del PNN de Colombia, Artículo Decimo Primero – prohibiciones: utilizar naves como motos de agua, lanchas para tirar gusano o platillos para actividades de recreación así como actividades a motor como sky acuático jetsky, entre otros, en toda el área protegida, además se encontraba realizando tránsito, sin la documentación correspondiente como matrícula procediendo a ser inmovilizada llevándose al PNA Isla Naval...”

POR TODO LO AQUÍ EXPUESTO, EN MI CALIDAD DE COMANDANTE UNIDAD DE REACCION RAPIDA A.R.C BP 4011 DE LA ESTACION DE GUARDACOSTAS CARTAGENA, PROTESTO EN MI DERECHO, UNA Y CUANTAS VECES SE HA NECESARIO, RESERVANDOME EL DERECHO DE RATIFICAR O AMPLIAR LA PRESENTE PROTESTA DONDE Y CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO...”

Que en el acta general N° /MDN-COGFM-COARC- SECAR - JONA-COGAC-CGUCA-CEGUC-SCEGUC-JDEOPER-JDIVOPMA-2.21 de fecha 21 05 del 2020, se registra la siguiente información:

(...)

1. *Desarrollo FUNDAMENTO LEGAL: Orden verbal señor comandante Estación Guardacostas Cartagena.*
2. *MATERIAL QUE SE ENTREGA: Se hace entrega de 02 motos jetsky de nombre “NATO” color gris sin matrícula y “PAONILL 1” de matrícula CP-05-4207B de marca YAMAHA, al señor AMETH VARGAS C.C. 3.875.762 de Magangué, funcionario de Parques Nacionales Naturales, en calidad de decomiso preventivo fin continuar el procedimiento establecido en la resolución 0587 del 29 de diciembre del 2017, quien recibe los Jetsky a conformidad de lo entregado.*
3. *CONSTANCIA DE QUIEN ENTREGA: El material registrado se entrega como se recibió.*
4. *CONSTANCIA DE QUIEN RECIBE: Recibo a satisfacción.*
5. *CIERRE: No siendo más el motivo de la presente se da por terminada y para constancia firman los que en ellas intervienen.*
6. *OBSERVACIÓN: El material se entrega en la misma forma que se recibió Se anexa registro fotográfico de las embarcaciones “NATO” y “PAONILL 1” (...)*

Que como consecuencia de lo anterior, mediante auto No. 012 del 03 de junio de 2020, el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso una medida de decomiso preventivo de un (01) Jetsky de nombre “PAONILL 1” de matrícula CP-05-4207B color Rojo, contra el señor OMAR CONTRERAS GUERRERO, identificado con C.C. 73.143.444.

Que conforme a las actuaciones allegadas por el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, el día 8 de junio de 2020, a través de memorando radicado No. 20206660000741 esa Jefatura comunicó el contenido del auto No. 012 del 03 de junio de 2020, al señor OMAR CONTRERAS GUERRERO.

Que mediante auto No. 091 del 10 de febrero de 2021, esta Dirección Territorial abrió investigación de carácter administrativa ambiental contra el señor OMAR CONTRERAS GUERRERO, identificado con C.C. 73.143.444., por presunta infracción a la normatividad ambiental vigente.

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra el señor **OMAR CONTRERAS GUERRERO** y se adoptan otras determinaciones.

Que el auto de inicio de investigación No. 091 del 10 de febrero de 2021, fue notificado electrónicamente el día 10 de febrero de 2021 al señor JORGE MARIO BAÑOS TORREJANO identificado con cedula de ciudadanía 73.202.330 apoderado especial del señor OMAR CONTRERAS GUERRERO, identificado con C.C. 73.143.444.

Que esta Dirección Territorial en este estado del proceso sancionatorio ambiental adelantado contra el señor OMAR CONTRERAS GUERRERO, considera necesario evaluar y decidir sobre la solicitud de entrega del Jestky hecha mediante oficio N° 20216660000222, en ese sentido en el presente acto administrativo se decidirá sobre tal asunto.

2. COMPETENCIA:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución N° 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

3. MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:

Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas impuestas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

El artículo 36 de La ley 1333 de 2009 contempla los tipos de medida preventiva, entre otros, el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción y señaló que esta medida consiste en la aprehensión material y temporal de dichos productos vehículos, materias primas o elementos, entre otros.

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra el señor **OMAR CONTRERAS GUERRERO** y se adoptan otras determinaciones.

Con fundamento en lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, impuso a través de auto No, 012 del 03 de junio de 2020 impuso una medida preventiva consistente en el decomiso de 01 Jetsky de nombre PAONILL 1 de matrícula CP-05-4207B color Rojo, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

4. LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Que el inciso final del artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 señala lo siguiente: *“las medidas preventivas, por su parte, tienen como fundamento prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”*

Así mismo, el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala: *“Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”*

Ahora bien, del interés de esta Dirección Territorial la aplicación de las medidas preventivas, bajo el entendido específico de que toda infracción o afectación ambiental que se cometiere dentro de las áreas protegidas debe ser suspendida en el marco de los principios rectores del derecho ambiental como lo son el de prevención y precaución, sin tener el alcance de una sanción y que por su índole preventiva su ejecución y efecto debe ser inmediato, hasta tanto no desaparezcan las causas que la motivaron, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por motivo de las mismas.

En ese sentido la Corte Constitucional mediante sentencia No. Sentencia C-703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), indicó que:

“Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009 la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.”

Que la medida preventiva impuesta mediante el auto No 012 del 03 de junio de 2020, por el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, de decomiso preventivo de una moto acuática, tipo Jetsky de nombre PAONILL 1 de matrícula CP-05-4207B, contra el señor OMAR CONTRERAS GUERRERO, identificado con C.C. 73.143.444, surtió un efecto inmediato, por cuanto con la misma se evitó e impidió la continuidad las acciones que motivaron la imposición de la misma.

Que la moto acuática, tipo Jetsky de nombre PAONILL 1 de matrícula CP-05-4207B, se encuentra decomisada preventivamente y bajo la custodia de la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, circunstancia que denota la no continuidad de las actividades motivo de la presente investigación, evidenciado así esta autoridad ambiental que la medida preventiva impuesta en el caso sub examine cumplió su finalidad.

Respecto lo anterior, expone el artículo 35 de la ley 1333 de 2009 los siguientes:

“Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra el señor **OMAR CONTRERAS GUERRERO** y se adoptan otras determinaciones.

Que revisadas las diligencias ordenadas en el auto No. 091 del 10 de febrero de 2021 y analizadas las mismas, se desprende que la moto nave Jetsky nombre PAONILL 1 de matrícula CP-05-4207B, se encuentra decomisa preventivamente, circunstancia que impide el uso de la misma al interior del Área protegida, por tanto, se ha configurado en su totalidad el carácter preventivo y transitorio que cumplen las medidas preventivas.

Que por lo anterior y habida cuenta que con la medida preventiva impuesta por el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de auto 012 del 03 de junio de 2020, se impidió y evitó la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, tal como lo dice la norma, esta Dirección Territorial procederá con el levantamiento de la misma, toda vez que queda probado que desaparecieron las causas que la motivaron.

Así las cosas, esta Dirección Territorial designara al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que proceda con la entrega formal y material de una moto acuática, tipo Jetsky nombre PAONILL 1 de matrícula CP-05-4207B, decomisada preventivamente al señor OMAR CONTRERAS GUERRERO, identificado con C.C. N° 73.143.444, a través de auto No. 012 del 03 de junio de 2020.

Se advierte al señor OMAR CONTRERAS GUERRERO, identificado con C.C. N° 73.143.444, que se encuentra prohibido utilizar motos acuáticas tipo Jetsky y demás naves, al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de la resolución No. 0587 del 29 de diciembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva de decomiso de un 01Jetsky de nombre “PAONILL 1” de matrícula CP-05-4207B color Rojo, impuesta mediante auto No. 012 del 03 de junio de 2020, por el Jefe del PNNCorales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Designar al Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de que haga entrega formal y material de la moto acuática tipo Jetsky al señor OMAR CONTRERAS GUERRERO, identificado con C.C. N° 73.143.444.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la diligencia de entrega, así mismo, dejará constancia a través de acta y registro fotográfico, donde conste que se devuelve en el mismo estado en que fue decomisada previamente.

ARTICULO SEGUNDO: advertir al señor OMAR CONTRERAS GUERRERO, identificado con C.C. N° 73.143.444, que se encuentra prohibido utilizar motos acuáticas tipo Jetsky y demás naves o artefactos al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de la resolución No. 0587 del 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo que notifique personalmente, por aviso o electrónicamente el contenido del presente auto al señor OMAR CONTRERAS GUERRERO, identificado con C.C. N° 73.143.444, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 56, 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Continuar con la investigación administrativa ambiental adelantada contra el señor OMAR CONTRERAS GUERRERO, identificado con C.C. N° 73.143.444, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por medio del cual se levanta una medida preventiva impuesta contra el señor **OMAR CONTRERAS GUERRERO** y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2021.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Nicol Marie Oyuela Perdomo 